

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN (EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD GRUPO B TORO NEGRO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ISAAC JAIME BICAS GEIFMAN, (EN LO SUCESIVO EL “EMPRESARIO”); Y POR LA OTRA PARTE, EL FIRMANTE DEL PRESENTE CONTRATO (EN LO SUCESIVO EL “EMBAJADOR” Y JUNTO CON EL EMPRESARIO, LAS “PARTES”), POR SU PROPIO DERECHO; CON LA COMPARECENCIA DE LA MARCA WAIPY, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ISAAC JAIME BICAS GEIFMAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El Empresario, por conducto de su representante, y bajo protesta de decir verdad declara, que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato.
- b) Su representante legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.
- d) La celebración del presente Contrato no contraviene disposición alguna de ningún contrato, convenio, acuerdo, ley, reglamento, orden administrativa o judicial o cualquier otra disposición legal o contractual que le sea aplicable.
- e) Cuenta con los recursos económicos suficientes para poder cumplir con sus obligaciones, mismos que han sido obtenidos de fuentes lícitas y no existe ilicitud en la procedencia de los recursos o los bienes que son objeto de este Contrato, ni existencia de hechos ilícitos en dichos bienes o con dichos recursos, o con los productos o accesorios de los mismos; y que los bienes, recursos y flujos económicos que destina para el cumplimiento del presente Contrato, provienen y provendrán de actividades lícitas.
- f) No se encuentra o encontrará en ninguno de los supuestos que prevé las conductas tipificadas en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional, así como en la Ley de Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o la Ley Nacional de Extinción de Dominio, de tal manera que pudiera afectar su solvencia frente a las obligaciones que adquieren con el Distribuidor.
- g) Reconoce la personalidad con la que se ostenta el Distribuidor para celebrar el presente Contrato.

II. El Embajador, por su propio derecho, y bajo protesta de decir verdad declara, que:

- a) Es persona física con plena capacidad para celebrar toda clase de contratos y obligarse en términos de los mismos.
- b) Es un comerciante independiente y una entidad distinta del Empresario, declarando en este acto que adquiere y comercializa el Producto (según dicho termino se define más adelante) por cuenta y en nombre propios, así como con recursos humanos propios.
- c) La identificación oficial, así como los datos que presentó al Empresario, son veraces y personales.

- d) La celebración del presente Contrato no contraviene disposición alguna de ningún contrato, convenio, acuerdo, ley, reglamento, orden administrativa o judicial o cualquier otra disposición legal o contractual que le sea aplicable.
- e) Que cuenta con los recursos económicos suficientes para poder cumplir con sus obligaciones, mismos que han sido obtenidos de fuentes lícitas y no existe ilicitud en la procedencia de los recursos o los bienes que son objeto de este Contrato, ni existencia de hechos ilícitos en dichos bienes o con dichos recursos, o con los productos o accesorios de los mismos; y que los bienes, recursos y flujos económicos que destina para el cumplimiento del presente Contrato, provienen y provendrán de actividades lícitas.
- f) Que no se encuentra o encontrará en ninguno de los supuestos que prevé las conductas tipificadas en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional, así como en la Ley de Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o la Ley Nacional de Extinción de Dominio, de tal manera que pudiera afectar su solvencia frente a las obligaciones que adquieren con el Distribuidor.
- g) Reconoce la personalidad con la que se ostenta el Empresario para celebrar el presente Contrato.

III. Declaran ambas Partes que:

- a) Es su voluntad celebrar y obligarse en los términos del presente Contrato.
- b) En el otorgamiento del presente instrumento no ha mediado dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiese afectar de nulidad o inexistencia el presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

En los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el Empresario se obliga a entregar al Embajador en un periodo bimestral, un mínimo de 60 (sesenta) botes de paños limpiadores marca Waipy (en lo conducente, el "Producto"), y el Embajador se obliga a pagar el precio establecido, adquirir, comercializar y revender, a nombre y por cuenta propia, el Producto entregado por el Empresario, en los términos y condiciones que éste último señale en el presente Contrato.

SEGUNDA. PRECIO DE COMPRA Y PRECIO DE VENTA

Las Partes acuerdan que el precio de cada una de las unidades del Producto se considerara según lo siguiente:

- A) \$140.00 M.N. (Ciento cuarenta Pesos, 00/100 Moneda Nacional) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, por cada unidad de Producto que el Empresario entregue al Embajador (el "Precio de Compra"); y
- B) \$180.00 M.N. (Ciento ochenta, Pesos 00/100 Moneda Nacional) con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, por cada unidad de Producto que el Embajador comercialice y revenda al público en general (el "Precio de Venta").

El Embajador se obliga a adquirir el Producto en el Precio de Compra establecido en la presente Cláusula Segunda y a venderlo al público consumidor en el Precio de Venta.

Reconoce el Embajador, bajo protesta de decir verdad, que el Precio de Compra pactado por la venta del Producto, fue entregado por el Embajador al Empresario y las unidades de Producto pactadas fueron entregadas por el Empresario al Embajador, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, en la fecha de firma del presente Contrato.

Por lo anterior, las Partes recíprocamente se otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda y para todos los efectos legales que haya a lugar, respecto del pago total del Precio de Compra del presente Contrato.

TERCERA. PÁGINA DE INTERNET

Las Partes acuerdan que el Producto será solicitado y pagado por el Embajador mediante la página de internet "www.waipy.com" (la "Página de Internet") en la sección de "Embajadores", y enviado por parte del Empresario al Embajador al domicilio que éste último determine y bajo los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

El pago del Precio de Compra al que se refiere la cláusula Segunda anterior, se realizará por parte del Embajador en la Página de Internet, mediante tarjeta de crédito.

El Embajador acepta con la celebración del presente Contrato que, será el único responsable de mantener su nombre de usuario y contraseña, con los cuales obtendrá el acceso a la Página de Internet.

CUARTA. CONDICIONES DE REVENTA

Las Parte acuerdan y reconocen en el presente Contrato, las condiciones de reventa, así como las obligaciones de cada una de las Partes del Presente Contrato, quedando estas obligadas en los términos que se señalan a continuación.

El Empresario se obliga a:

- (i) Enviar al domicilio del Embajador, una vez presentada la solicitud de compra y realizado el pago correspondiente, en un periodo bimestral, mínimo 60 (sesenta) unidades del Producto; transmitiendo la propiedad de dichas unidades, a efecto de que el Distribuidor pueda revenderlas al público consumidor.
- (ii) Llevar a cabo la segunda y posteriores entregas del Producto en un máximo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la firma del Presente Contrato, en las cantidades, calidades y lugar pactados. Reconociendo que a falta de pacto puede utilizarse la práctica común que tenga el Empresario con otros Embajadores similares.

El Embajador se obliga a:

- (i) Durante el primer mes desde la celebración del presente Contrato, adquirir 24 (veinticuatro) unidades del Producto y no menos de esa cantidad, siempre con la posibilidad de solicitar al Empresario una mayor cantidad de Producto, pero nunca una menor cantidad, siendo esta última una causa justificada de terminación anticipada del presente Contrato;
- (ii) A partir de transcurrido el primer mes desde la celebración del presente Contrato, adquirir en un periodo bimestral, 60 (sesenta) unidades del Producto y no menos de esa cantidad, siempre con la posibilidad de solicitar al Empresario una mayor cantidad de

Producto, pero nunca una menor cantidad, siendo esta última una causa justificada de terminación anticipada del presente Contrato;

- (iii) Pagar íntegramente el Precio de Compra pactado en la fecha de firma del presente Contrato.
- (iv) Adquirir, comercializar y vender, a nombre y por cuenta propia, el Producto entregado por el Empresario, en los términos y condiciones que este último señale en el presente Contrato;
- (v) Comercializar la marca del Producto, actuando siempre de buena fe y en congruencia con los valores e ideales de la marca Waipy. Reconoce el Embajador en el presente Contrato que cualquier acto indebido o uso incorrecto de la marca Waipy será únicamente responsabilidad del Embajador y nunca deberá ser relacionado con el Empresario y la marca Waipy.

QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD

Las Partes acuerdan que le será aplicable al presente Contrato el aviso de privacidad publicado en la Página de Internet, para todos los efectos que en derecho proceda.

SEXTA. VIGENCIA

Las Partes acuerdan que la duración del presente Contrato es por tiempo indefinido siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente Contrato.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes podrán dar por terminado el Contrato en los casos siguientes:

- a. Por voluntad unilateral del Empresario, notificando de esta al Embajador en un plazo de 5 (cinco) días hábiles previos al inicio del siguiente mes en cuestión.
- b. Por voluntad unilateral del Embajador, notificando al Empresario en un plazo de 10 (diez) días hábiles antes del inicio del siguiente mes en cuestión.
- c. Porque el Embajador no solicite la cantidad mínima mensual de unidades del Producto.
- d. Porque el Embajador haga mal uso de la marca y/o la relacione con actos de mala fe, dolo, mala reputación, o cualesquiera actos contrarios a los valores, ideales y políticas de la marca.

OCTAVA. NO COMPETENCIA

Las Partes acuerdan que mientras el Embajador este sujeto a las obligaciones y cumplimiento del presente Contrato, así como a las obligaciones que subsistan a la terminación del presente Contrato:

- (i) El Embajador no podrá ser propietario o accionista, administrar, operar, controlar, adquirir, invertir o de cualquier forma participar en o con una empresa o cualquiera de sus afiliadas que se dedique a la fabricación, venta, producción, distribución y/o cualquier tipo de comercio de productos de limpieza de calzado (el "Competidor") dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos (el "Territorio");

(ii) El Distribuidor no podrá promover, facilitar, contribuir a, apoyar o de cualquier forma asistir a cualquier persona que participe en, o que tenga la intención de participar en, cualquier acto relacionado con cualquier Competidor dentro del Territorio; y

Las partes acuerdan que en caso de que el Embajador viole los términos de esta Cláusula, el Empresario podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial alguna.

NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Las Partes reconocen que el Empresario no adquiere ninguna obligación con el Embajador ni con el personal o trabajadores que éste último contrate para la comercialización y venta del Producto, por lo que el Empresario no será considerado como patrón, ni sustituto de los empleados del Embajador. El Embajador será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio o los terceros que contrate.

Las Partes reconocen que el Empresario es una persona independiente al Embajador; por lo tanto, ni el Embajador ni su personal, socios y/o administradores son sus empleados. En consecuencia, estas personas no tienen derecho a solicitar salarios ordinarios, extraordinarios, descansos legales y semanarios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, participación en las utilidades, prima legal de antigüedad o ningún otro concepto laboral al Empresario.

En congruencia con lo anterior, las Partes reconocen que la celebración del presente Contrato no constituye relación laboral alguna entre las Partes, así como ninguna clase de relación de subordinación entre estas, por lo tanto el Empresario no queda obligado al cumplimiento de ninguna obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), Ley del Seguro Social (IMSS) y cualesquier otra disposición jurídica que establezca cualquier otra obligación entre las Partes.

El Embajador reconoce que la única relación jurídica entre las Partes es la relación derivada de la firma y cumplimiento del presente Contrato, quedando las Partes obligadas únicamente a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener de manera estrictamente confidencial los términos económicos establecidos en este Contrato, exceptuándose de lo anterior: (i) a requerimientos judiciales o de autoridades administrativas, (ii) a información que se presente a instituciones que formen parte del sector financiero, y (iii) para fines de elaboración y presentación de reportes o declaraciones contables, financieras o fiscales.

Las obligaciones establecidas en la presente cláusula estarán vigentes durante la vigencia del Contrato y durante los 5 años inmediatos siguientes a la terminación del Contrato

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y GASTOS

Las Partes expresamente convienen y aceptan que todos los impuestos, derechos y cualesquiera otros gastos que la celebración del presente Contrato de Distribución genere, correrán a cuenta y cargo de cada una de las Partes conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS

Los encabezados que se han colocado han sido incluidos únicamente para conveniencia de las Partes, y no deberán entenderse o interpretarse como si tuvieran un significado diferente al literal.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES

Toda notificación, aviso, aprobación, renuncia o cualesquiera otras comunicaciones requeridas o permitidas bajo los términos de este Contrato deberán ser otorgadas por escrito a los siguientes correos electrónicos:

Empresario: ventas@grupobtn.com

Embajador: mediante el correo electrónico presentado por el Embajador en el formulario de la Página de Internet.

Las Partes deberán notificar con 10 (diez) días de anticipación, la modificación a su correo electrónico señalado en la presente cláusula para que surta efectos entre las mismas.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El presente Contrato en ningún momento podrá ser considerado o interpretado en el sentido de que constituye una asociación, coinversión, sociedad, representación o relación de agencia o comisión entre las partes. Por lo anterior, las Partes convienen en que el presente contrato en ningún momento otorga a ninguna de ellas el derecho o autoridad alguna para asumir o crear obligación o responsabilidad, expresa o tácita, a nombre ni por cuenta de su respectiva contraparte, al tratarse dos entidades jurídicas independientes vinculadas por un contrato de distribución, tal y como consta en el presente.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

Las Partes no podrán ceder o transferir sus derechos y/o obligaciones en todo o en parte, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a los términos y condiciones de este Contrato deberá constar por escrito debidamente firmado por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes acuerdan que la jurisdicción correspondiente para la resolución de controversias será la de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente ambas Partes en este acto a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por el Embajador el presente Contrato, lo ratifica y firma, mediante su aceptación a éste en la Página de Internet.